



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes activa y pasiva de este juicio, han solicitado la terminación del proceso. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 20 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 560
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00086-00
DTE. ANA CARLINA MONTOYA
DDO. PAOLA ANGELICA MILLAN POSSO
(TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Las partes ejecutante y ejecutada en éste, de manera conjunta, han solicitado al Juzgado que se dé por terminado el presente proceso, por haberse surtido el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por las partes inmersas en éste; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda ejecutiva entablada en contra de **PAOLA ANGELICA MILLAN POSSO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando,



consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

De otro lado, en atención a la petición elevada por los memorialistas concerniente al "DESGLOSE" del Título Valor objeto del pago por el extremo ejecutado; el Juzgado ACCEDERÁ a ello, con destino a la parte pasiva de este juicio, debiéndose INSTAR a ésta, con el objeto de que acredite en este expediente el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, atendiendo lo dispuesto en la [CIRCULAR DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020](#); indicándole que las tarifas vigentes se indican en el [Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021](#).

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por las parte activa y pasiva de éste, la obligación perseguida a través de esta demanda, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" propuesto por **ANA CARLINA MONTOYA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de **PAOLA ANGELICA MILLAN POSSO**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO.- Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** del Título Valor centro de este proceso, con destino a la parte demandada. **HAGASE** la respectiva constancia de "DESGLOSE" al referido Título Valor y **DEJESE** igualmente constancia en el proceso. **INSTASE** a la parte ejecutada para que acredite el Arancel Judicial obligatorio para lo pretendido, así como las expensas necesarias para tal fin.



QUINTO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ebc4dc47fb29fcc1f394ed41cf57b1356296b71b147f1b5f6909907184833**

Documento generado en 20/09/2022 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>